



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 007/2006.

Villahermosa, Tabasco, junio 26 de 2006.

- **CONFIRMA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.**

Confirma el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver el expediente TET-AP-01/2006, relativa a la inconformidad presentada por el Partido de la Revolución Democrática por presuntas irregularidades en las que incurrieron la Junta Estatal y la Dirección de Organización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Con fecha 28 de abril del presente año, este Tribunal Electoral de Tabasco, declaro Infundado el Recurso de Apelación, pues luego de realizar un análisis integral a la legislación electoral de la entidad, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco concluyó que la Dirección de Organización del Consejo Estatal no tenía la facultad de requerirle al Partido Revolucionario Institucional que acredite la debida designación de sus dirigentes como condición para hacerle entrega del financiamiento público a que dicho partido tiene derecho, ni mucho menos la atribución de suspender de manera unilateral la entrega del mismo, como sanción por no haber renovado su dirigencia estatal en los términos que señalan sus propios estatutos, según lo alegado por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

Inconforme con el sentido de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, el 2 de mayo de 2006, el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante Renato Arias Arias, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Remitidas las constancias correspondientes por acuerdo suscrito de fecha 4 de mayo del presente año, el Presidente de la Sala Superior tuvo por recibida la demanda turnándose los autos a la Ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos de los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez admitida la demanda y después de ser analizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió con fecha 22 de junio de 2006, declarar infundado el motivo de inconformidad.

Lo anterior en razón de que la Sala Superior estimo que la pretensión del Partido de la Revolución Democrática es infundado por carecer de sustento legal alguno, pues aun y en el caso de que se demostrará el Partido Revolucionario Institucional no haya renovado su dirigencia estatal, ello no implica que su dirigencia estatal no estuviera funcionando adecuadamente, por lo tanto, los Órganos del Instituto Electoral Local, no se encuentran facultados para suspender por esta razón la entrega de ministraciones que por concepto de financiamiento público le corresponden.

Al ser notificado el Magistrado Presidente Isidro Ascencio Pérez, manifestó que en esta resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez más se confirman la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con que actúa el Tribunal Electoral de Tabasco en Materia Electoral.